

RESOLUCIÓN No. 987

17 FEB 2014

Por la cual se Convoca a Elección del Representante de los Profesores ante unos CONSEJOS DE FACULTAD, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 y 067 de 2005, Resoluciones 1611 de 2007, 3417 de 2007, 1115 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 067 de 2005, Artículo 17, señala la conformación del Consejo de Facultad.

Que mediante Resolución No. 1611 del 11 de abril de 2007, se adoptó el Reglamento para la Elección de Representante de los Profesores Escalafonados ante el Consejo de Facultad.

Que mediante Resolución No. 3417 del 18 de octubre de 2007, se modificó Artículo 5° de la Resolución No. 1611 del 11 de abril de 2007.

Que mediante Resolución No. 1155 del 15 de febrero de 2008, se modificaron los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución No. 1611 del 11 de abril de 2007.

Que es necesario convocar la Elección de los Representantes de los Profesores de Planta ante unos Consejos de Facultad por vencimiento del periodo de los actuales representantes.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a Elección del Representante de los Profesores ante unos CONSEJOS DE FACULTAD, de: CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERÍA, CIENCIAS DE LA SALUD, DERECHO y SEDE SECCIONAL DUITAMA de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 y Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1611 del 11 de abril de 2007 y demás resoluciones que lo modifican.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha de elección del Representante de los Profesores ante unos CONSEJOS DE FACULTAD, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día martes 01 de abril de 2014.

ARTICULO 3º. Podrá aspirar como Representante de los Docentes, ante unos Consejos de Facultad, el Profesor Escalafonado, en la categoría, al menos, de asociado, de tiempo completo, y con una antigüedad no menor a cuatro (4) años en la Universidad, elegido por voto directo de todos los profesores de planta de la Facultad.

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General o en la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b) y resolución 3417 de 2007.



ARTÍCULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de Tres (3) profesores que tengan las calidades previstas en el Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1611 del 11 de abril de 2007 y las demás resoluciones que lo modifican, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La facultad a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARÁGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato debe manifestar de manera explícita que no tiene inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesoral y debe anexar una fotografía en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

ARTÍCULO 6º. La fecha límite para la inscripción de candidatos es el día 07 de marzo de 2014, hasta las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General y en la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 7º. Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, el siguiente documento:

- Constancia de que el candidato es Profesor Escalafonado

ARTÍCULO 8º. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 10º. Los listados de los votantes serán suministrados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y serán remitidos a la respectiva mesa de votación, por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 11º. Las urnas serán ubicadas en las respectivas Facultades, de la Universidad, en número de una (1) mesa y se marcará con el nombre de esta elección. En esta urna se depositará solamente los votos emitidos por los Profesores, adscritos a la respectiva facultad.

PARAGRAFO: Las informaciones y distribución de papeletas, las harán los aspirantes o los grupos que participen en la elección, a más de veinte (20) metros del sitio donde se encuentren las mesas de votación.

ARTÍCULO 12º. La votación comenzará a las 9:00 a.m., y se cerrará a las 5:00 p.m., en las respectivas Facultades.

ARTÍCULO 13º. Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un Profesor Escalafonado de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores de otras Facultades, quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

del jurado



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS 1987
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA SIG

Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

Página 3 de 4

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplir con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía y posteriormente, la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes en la Secretaría General en la Sede Central.

ARTÍCULO 14°. El Decano coordinará y supervisará las elecciones en su correspondiente Facultad.

ARTÍCULO 15°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

ARTÍCULO 18 °. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, quienes a su vez hacen entrega de éstos, a la Secretaría General.

ARTÍCULO 19°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 20°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 21°. Los escrutinios generales se efectuarán el martes siguiente a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

1987

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN ELECTORAL, DOCUMENTAL Y DE PETICIONES
PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Código: A-ED-P03-F02

Versión: 01

Página 4 de 4

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Docentes Escalafonados ante el Consejo de de Facultad, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador. .

ARTÍCULO 23°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 24°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 25°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 26°. El período del representante de los profesores ante el Consejo de Facultad será de dos (2) años.

ARTÍCULO 27°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 17 FEB 2014


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Revisó: ¹¹²⁶SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL
REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesor Rectoría
Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA. Secretaria General.